

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JORGE ARMANDO JIMÉNEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03, EN CONTRA DE ALONSO DE JESÚS VÁZQUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CON LICENCIA DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, Y EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Vistos los autos para resolver el Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con el número de expediente citado al rubro hechos que el denunciante considera contrarios a la normatividad electoral del Estado de Jalisco.

R E S U L T A N D O

El presente Procedimiento Sancionador Ordinario deriva del diverso Sancionador Especial PSE-QUEJA-127/2021, debido a que el que el Tribunal Electoral de Estado de Jalisco¹ ordenó la escisión de la denuncia para encauzar lo relativo al concepto de violación en donde se alega difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas hasta el día de la jornada, en ese sentido, se destacarán los antecedentes de ambos procedimientos.

Antecedentes del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-127/2021.

1. Presentación del escrito de denuncia. El catorce de abril del año dos mil veintiuno², se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, escrito de queja signado por Jorge Armando Jiménez Torres, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 03, mediante el cual denunció hechos que considero violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuyó al ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez,

¹ El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Tribunal.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

³ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto.

Presidente Municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, así como al Ayuntamiento de ese Municipio.

2. Acuerdo radica, señala domicilio y correo para notificaciones, amplía término, ordena diligencias, designa personal. En acuerdo de quince de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto radicó el escrito de queja como Procedimiento Sancionador Especial con las siglas y el números PSE-QUEJA-127/2021, se tuvo al quejoso señalando domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, amplió el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, ordenó la realización de diligencias: previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado requiriendo al Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, con el apoyo del Consejo Distrital 03, y la verificación de las direcciones electrónicas denunciadas, asimismo designó a los servidores públicos para auxiliar en la integración del procedimiento.

3. Acta circunstanciada. El dieciséis de abril, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para dicha función, elaboró el acta circunstanciada IEPC-OE/123/2021 en la que verificó la existencia y contenido de las direcciones electrónicas denunciadas.

4. Acuerdo difiere término. En acuerdo de diecinueve de abril, se reservó acordar sobre la admisión o desechamiento en tanto no se contara con la información de las diligencias que se ordenaron llevar a cabo con el apoyo al Consejo Distrital Electoral 03 descritas en el punto número dos que antecede.

5. Acuerdo cumplen requerimiento, admisión a trámite, ordena emplazar, ordena requerimiento, remite constancias a la Comisión de Quejas y Denuncias. En acuerdo de veintidós de abril, la Secretaría Ejecutiva dio cuenta del cumplimiento a los requerimientos ordenados en el punto dos de estos antecedentes, admitió a trámite la denuncia por la promoción personalizada de los logros de la administración pública, así como la utilización indebida de recursos públicos, cuya realización se atribuyó al ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, presidente municipal con licencia del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, y al Ayuntamiento de ese municipio, y toda vez que de las diligencias de investigación se advirtió la posible

comisión de conductas que pudieran constituir a las reglas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en las publicaciones descritas por la Oficialía Electoral, se admitió a trámite por dicha conducta, ordenó emplazar a las partes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, realizar nuevamente requerimiento al Ayuntamiento denunciado, y remitir las constancias necesarias del expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto a efecto de que se pronunciara respecto de las medidas cautelares solicitadas.

6. Resolución de Medida Cautelar. El veintisiete de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias emitió la resolución RCQD-IEPC-40/2021 en la que, declaró procedente en la modalidad de tutela preventiva, las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva.

7. Acta circunstanciada. El tres de mayo, se elaboró el acta circunstanciada IEPC-OE/192/2021 en la que se hizo constar el resultado de la verificación respecto del retiro de la publicación ordenada en la resolución de medidas cautelares emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias.

8. Contesta denuncia. El cuatro de mayo, Ma. Elva Loza Gama, en su carácter de Presidenta Municipal Interina de San Miguel el Alto, Jalisco, dio contestación a la queja presentada.

9. Acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En la fecha descrita en el punto que antecede, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 473, párrafo 8 del Código Electoral local del Estado de Jalisco, con la comparecencia en videoconferencia mediante plataforma de zoom del quejoso, el representante del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, más no así del denunciado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a dar contestación a la denuncia, ofrecer pruebas y formular alegatos; se admitieron y desahogaron las probanzas ofrecidas que se consideraron ajustadas a derecho y se formularon alegatos.

10. Acuerdo cumple medida cautelar, recibe escritos, ordena glosar. En acuerdo de cinco de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo al Ayuntamiento denunciado dando

cumplimiento a la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias descrita en el punto siete de estos antecedentes, dio cuenta de los escritos de contestación presentados por los denunciados, y tuvo por recibida diversa documentación del Consejo Distrital Electoral 03, misma que se ordenó agregar al expediente.

11. Remisión del expediente al Tribunal. En la fecha descrita en el punto que antecede, mediante oficio 7376/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió al Tribunal las constancias del expediente PSE-QUEJA-127/2021, así como el informe circunstanciado para su conocimiento y resolución.

12. Acuerdo radica, escinde. En acuerdo de veinte de mayo, el Tribunal tuvo por recibido el oficio, el informe circunstanciado y el expediente del Procedimiento Sancionador Especial, mismo que radicó con las siglas y números PSE-TEJ-043/2021⁴ y determinó escindir la denuncia, encauzando al Procedimiento Sancionador Ordinario el concepto de la infracción prevista en el artículo 452, fracción II del Código Electoral local.

Antecedentes de este Procedimiento Sancionador Ordinario

13. Acuerdo radica, convalida actuaciones, ordena requerimiento. En acuerdo de veintisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el oficio SGTE-1017/2021 del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, mediante el cual, remitió a este Instituto copia del acuerdo descrito en el punto que antecede y de las constancias del expediente PSE-QUEJA-127/2021, radicó la denuncia como Procedimiento Sancionador Ordinario con el número de expediente **PSO-QUEJA-029/2021**, convalidó las actuaciones y ordenó realizar requerimiento al Ayuntamiento denunciado por diversa información entre ella el nombre y cargo de la persona encargada del manejo de la página de internet así como las redes sociales, específicamente alojada en los vínculos denunciados.

14. Acuerdo ordena nuevamente requerimiento. El diez de septiembre, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que ordenó realizar nuevamente

⁴ El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal dictó resolución declarando la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia, la cual no fue impugnada.

requerimiento al Ayuntamiento denunciado para que remitiera la información solicitada.

15. Acuerdo recibe oficio, cumple requerimiento, admite la denuncia, ordena emplazamiento. En acuerdo de veintiocho de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo al Director de Comunicación Social del Ayuntamiento denunciado, cumpliendo el requerimiento que le fue realizado, admitió a trámite la denuncia y ordenó emplazar además a Jorge Espinoza Anaya, encargado de Tecnologías de la Información y José Guadalupe Gutiérrez Páez, entonces Director Interino de Comunicación Social, ambos del citado Ayuntamiento para que en el plazo de cinco días hábiles dieran contestación a las imputaciones.

16. Acuerdo contestan denuncia, señalan correo electrónico, ordena glosar, designa personal. El veinticinco de octubre, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, en el que se tuvo a los citados servidores públicos dando contestación al emplazamiento y por precluido su derecho a ofrecer pruebas, así como señalando correo electrónico para recibir notificaciones y se designó a los servidores públicos para auxiliar en la integración del procedimiento.

17. Acuerdo amplía término. En acuerdo de ocho de noviembre, la Secretaría Ejecutiva amplió el término para llevar a cabo las diligencias de investigación.

18. Acuerdo ordena emplazamiento en el procedimiento sancionador ordinario. El seis de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva ordenó emplazar al ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, Presidente Municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, y al Ayuntamiento de ese Municipio por la presunta difusión de propaganda gubernamental, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles para que dieran contestación a las imputaciones en su contra.

19. Vista a las partes. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el que se tuvo por recibida de forma extemporánea la contestación a la queja presentada por el ciudadano denunciado, se dio cuenta de que el Ayuntamiento no compareció a dar contestación al emplazamiento por lo que se declaró precluido el derecho de ambos denunciados a ofrecer pruebas, y se puso el expediente a la vista

de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

20. Reserva los autos para formular el proyecto de resolución. El trece de mayo del presente año, se reservaron las actuaciones para formular el proyecto de resolución correspondiente.

21. Remisión del proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintitrés de junio de esta anualidad, la autoridad instructora remitió el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias con número de oficio 070/2022 Secretaria Ejecutiva, para su conocimiento y estudio.

22. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintisiete de junio del año que transcurre, la Comisión de Quejas y Denuncias, en sesión extraordinaria, rechazó por mayoría de votos el proyecto puesto a su consideración.

Así mismo, para la elaboración de uno nuevo con las consideraciones vertidas en dicha sesión y se remitió el voto particular formulado por las Consejeras Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista

23. Remisión del nuevo proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias. El veinticuatro de julio posterior, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución del presente procedimiento sancionador ordinario a la Comisión, con las modificaciones ordenadas.

24. Celebración de sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veinticinco de julio siguiente, la Comisión aprobó por mayoría el proyecto y ordenó se llevaran a cabo las gestiones necesarias para su resolución definitiva.

25. Remisión del proyecto de resolución a la Consejera Presidenta. El ---- de julio del año en curso, la Secretaría turnó a la Consejera Presidenta el proyecto de resolución aprobado.

26. Conocimiento del proyecto de resolución por el Consejo General. En esta fecha, la Consejera Presidenta de este Instituto hace del conocimiento del Consejo General el proyecto de resolución del procedimiento sancionador elaborado por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por la Comisión, para determinar lo conducente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones XXII y LI; 460 párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia en el procedimiento sancionador especial PSE-QUEJA-127/2021, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 466, párrafo 2 del Código de la materia, pues el escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señaló domicilio para recibir notificaciones, narró los hechos en los considera se llevó a cabo la comisión de los actos infractores de la normativa electoral y aportó pruebas para acreditar su dicho.

Asimismo, al haberse ordenado la escisión de la denuncia, y encauzando el concepto de violación relativo a la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de campañas hasta el día de la jornada, se admitió a trámite la denuncia por dicha conducta en este procedimiento sancionador ordinario.

En el presente procedimiento no se advirtieron causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 467, párrafos 1 y 2 del citado ordenamiento local.

Sin que pase desapercibido que el denunciado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, en su escrito de contestación manifestó que el presente procedimiento debe ser

sobreseído ya que a su decir constituye cosa juzgada, ya que el mismo deriva del procedimiento sancionador especial PSE-TEJ-43/2012, donde no se tuvo por acreditada la existencia de promoción personalizada ni que las imágenes publicadas en donde aparecen menores tengan relación con propaganda político-electoral.

Sin embargo lo anterior, en la resolución de referencia también se estableció que la propaganda denunciada **tiene el carácter de institucional**.

Es por lo que el presente sancionador se centra en analizar si la propaganda denunciada misma que tiene el carácter de institucional se encuentra dentro de las excepciones del numeral 3 del código electoral, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento invocada.

TERCERO. Estudio de fondo.

Hechos denunciados.

En su escrito, el denunciante se quejó esencialmente de que en el periodo de elecciones, en la página oficial y el perfil oficial de *Facebook* del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, se encontró constante difusión de propaganda gubernamental, que el Presidente con licencia hizo uso de recursos públicos, edificios públicos, programas sociales y personal para promocionar los logros que ha tendido en su administración pública y de esta manera obtener ventaja con el electorado.

Defensa de los denunciados

Denunciado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez.

En este sentido, el denunciado de referencia manifestó que nunca utilizó recursos públicos del Ayuntamiento, y que al salir del cargo todo el personal del municipio obedeció a su suplente, por lo que desconoce los actos denunciados, ya que solicitó licencia para separarse del cargo.

Denunciado Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

El denunciado citado no compareció a dar contestación al emplazamiento.

Jorge Espinoza Anaya.

El servidor público de referencia manifestó que desconoce las prohibiciones y el marco legal electoral.

José Guadalupe Gutiérrez Páez.

Al respecto el servidor público citado manifestó que tengo licenciatura en informática y por obvias razones desconozco la legislación aplicable durante los procesos electorales, al ser yo un trabajador del Gobierno Municipal de San Miguel El Alto, estoy subordinado a mis jefes inmediatos, únicamente seguí indicaciones que me hacia mi superior jerárquico.

Pruebas ofrecidas.

Para acreditar su dicho, el **denunciante** ofreció como medios de convicción los siguientes:

*“1. **DOCUMENTALES.** Como documentos de convicción me permito anexar las siguientes imágenes extraídas de su página de Facebook en el perfil <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto>. Lo anterior tiene relación para acreditar el punto I del capítulo de hechos.*

*2. **INSPECCIÓN:** Solicito se realice un inspección digital a la página oficial del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco <https://www.sanmiguelalto.gob.mx> y <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto> esto con el objetivo de demostrar el punto I y II de HECHOS, en el cual se cerciore esta autoridad electoral de la constante actividad publicitaria y propagandista”.*

Pruebas ofrecidas por los denunciados.

En este sentido el denunciado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez contestó la queja de manera extemporánea y el ayuntamiento no compareció, por lo que se les tuvo por precluido únicamente su derecho a ofrecer pruebas, de conformidad con el numeral 468, párrafo 1 del código en la materia.

Recabadas por la autoridad instructora.

En cumplimiento del oficio 037/2021 del Consejo Distrital Electoral 03, la ciudadana Ma. Elva Loza Gama, en su carácter de Presidenta Interina del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, manifestó a la autoridad instructora lo siguiente:

“El Mtro. Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, fue designado presidente municipal de este municipio de represento, para el periodo constitucional 2018-2021, sin embargo, a la fecha, cuenta con licencia temporal por 3 meses, por lo que conforme a lo establecido por el artículos 68 y 69 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, su autorización se encuentra aprobada por Acuerdo de Ayuntamiento en la sesión celebrada el 05 del mes de marzo de 2021”.

Asimismo, en función de Oficialía Electoral, se elaboró el dieciséis de abril, el acta circunstanciada IEPC-OE/123/2021, en la que llevó a cabo la verificación de la existencia y contenido de las publicaciones de las siguientes direcciones electrónicas:

I. <https://sanmiguelelalto.gob.mx>

II. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelelalto>

III. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelelalto/photos/pcb.3804207193011321/3804157996349574/>

IV. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelelalto/photos/pcb.3790333191065388/3790330331065674/>

- V. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3798893920209315/3798893343542706/>
- VI. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/a.419772801454794/3801640623267978/>
- VII. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3802675553164485/3802674776497896/>
- VIII. <https://facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/a.419772801454794/3804149319683775/>
- IX. <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3804207193011421/3804158373016203/>

En la instrucción de este procedimiento sancionador ordinario, en cumplimiento del oficio número 11761/2021 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, proporcionó la siguiente información:

“Respondiendo al Oficio No. 11761/2021 a la pregunta a) El nombre y cargo de la persona encargada del manejo de la página de internet, así como de las redes sociales del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, específicamente las alojadas en los siguientes hipervínculos:

...

El hipervínculo <https://sanmiguelalto.gob.mx> depende directamente del encargado de Tecnologías de la Información Webmaster Jorge Espinoza Anaya con contacto informatica@sanmiguelalto.gob.mx Dirección: Nicolás Bravo #106, C.P. 47140 Teléfono (347) 788 4027

El hipervínculo <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto> depende del Departamento de Comunicación Social y del departamento de Tecnologías de la Información.

*Director Comunicación Social: L.C.C. Luigi Angelo Moreno Cortez.
Administrador de página.*

*Auxiliar Comunicación Social: José Gibran Jiménez Moreno, Editor de
página.*

*Auxiliar Comunicación Social: Juan Manuel Quiroz Palacios, Editor de
página.*

*Encargado de Tecnologías de la Información: Webmaster Jorge Espinoza
Anaya, Administrador de la página.*

*Encargado de la Dirección de Comunicación Social los meses de marzo,
abril y mayo: Lic. José Guadalupe Gutiérrez Páez, Administrador de
página.*

*En época electoral la Dirección de Comunicación Social quedó a cargo del
Lic. José Guadalupe Gutiérrez Páez los meses de marzo, abril y mayo del
2021. Yo como Director en funciones L.C.C. Luigi Angelo Moreno Cortez,
solicité permiso sin goce de sueldo el ese lapso de tiempo.*

Respuesta inciso b)

Marco legal: (se transcribe...)

*La Dirección de Comunicación Social, al igual que el resto de los
departamentos no es autónoma, sustenta su funcionamiento y su servicio
público directamente en la Presidencia Municipal, la Secretaría General y
la Hacienda Municipal. Ligado a las solicitudes, señalamientos, indicaciones
y decisiones que estos emiten y a los Recursos presupuestados y
erogaciones que ellos señalen y eroguen”.*

Admisión y desahogo de pruebas.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **denunciante** en su escrito de queja, la autoridad instructora **admitió** la documental identificada con el número **1** como técnica, la prueba identificada con el número **2** ofrecida como inspección, no se admitió por no estar permitida en los procedimientos sancionadores especiales, ello con fundamento en el artículo 473, párrafo 2, del Código de la materia.

Cabe señalar que la prueba consiste en la inspección, tampoco es de las admisibles en el procedimiento sancionador ordinario, al no encontrarse en el catálogo previsto en el artículo 462, párrafo 3 del Código Electoral de la entidad.

Valoración de los medios probatorios.

En la resolución del expediente PSE-TEJ-043/2021, el Tribunal llevó a cabo la valoración de las pruebas, otorgándole valor probatorio pleno a la documental pública consistente en el acta de la Oficialía Electoral IEPC-OE/123/2021, sin embargo señaló que en cuanto a su contenido, tenía valor probatorio indiciario, toda vez que debía ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral local.

En este sentido, de la Oficialía Electoral, se desprenden los vínculos denunciados y su contenido, por lo que el oficio 11761/2021 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se avocó a requerir información respecto al nombre y cargo del manejo de la página de internet donde se manejan los mismos.

Hechos acreditados.

Una vez analizadas las constancias y valorado el caudal probatorio, los hechos acreditados en este procedimiento son los siguientes:

1. Que al momento de la presentación de la denuncia, el ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, ostentaba el cargo de presidente municipal con licencia del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco.
2. Que el ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, participó en la pasada contienda electoral, como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, por el Partido Acción Nacional.
3. Que el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, tiene una página oficial en internet y otra en la red social de *Facebook*.

4. La existencia de una imagen publicada en la página oficial de Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, en la dirección electrónica <https://sanmiguelelalto.gob.mx> y cuarenta y cuatro imágenes publicadas en la red social de Facebook en el perfil <https://www.facebook.com./gobiernodesanmiguelelalto>, en diversos hipervínculos.
5. Que la persona responsable encargada de la Dirección de Comunicación Social los meses de marzo, abril y mayo era el ciudadano José Guadalupe Gutiérrez Páez, Administrador de la página.

Marco normativo.

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Además, precisa que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Similar disposición prevé el artículo 13, fracción VII de la Constitución Política del Estado, respecto de los poderes estatales, los municipios, organismos públicos descentralizados, así como de cualquier otro ente público estatal o municipal.

Por su parte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En congruencia, el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local establece que los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público deberán ajustar a los citados parámetros la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha desarrollado el concepto y características de la propaganda gubernamental⁵.

Así, la definición de propaganda gubernamental refiere a toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se estará en presencia de propaganda gubernamental cuando concurren los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones

⁵ SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado.

obras o medidas de gobierno.

d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo a la ciudadanía.

e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa⁸.

Así mismo el artículo 3, párrafo 2, del código comicial establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, sus organismos públicos descentralizados, así como de cualquier otro ente público estatal o municipal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En ese orden de ideas, si bien las autoridades están obligados a publicar en sus portales de internet determinada información; ello debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes constitucionales y legales, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con las ciudadanas y los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

Así, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales de las dependencias gubernamentales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Sustenta lo anterior, la Tesis XIII/2017 de la Sala Superior bajo el rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**⁶.

En ese orden de ideas, para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la pasada contienda electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG693/2020, en la que en términos de lo dispuesto en el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la jornada electoral debía ajustarse a los siguientes criterios:

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Además, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2017>

marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Asimismo, se determinó en dicha resolución que para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no se suspenderían o darían de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, sin embargo, en ellas debía evitarse incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros.

Es así, que la difusión de propaganda gubernamental por las autoridades o servidores públicos en periodo prohibido, constituye una infracción en términos del artículo 452, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la entidad, que a la letra señala:

Artículo 452.

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

...

De esta manera, se garantiza que un servidor público no haga uso de la información de que dispone para obtener un beneficio político-electoral, ya que en los actos de comunicación social e información gubernamental que realice como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, no podrá

posicionar su imagen o gobierno más allá de los límites permitidos por la Constitución y la legislación, tanto federal como local.

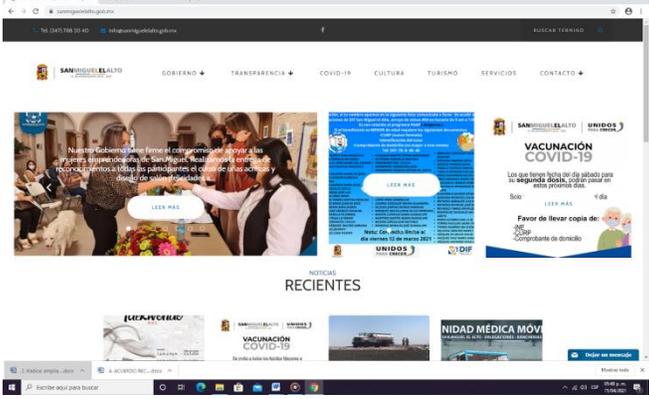
En ese orden de ideas, a fin de determinar si las publicaciones denunciadas se tratan de actos de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales deben analizarse los siguientes elementos:

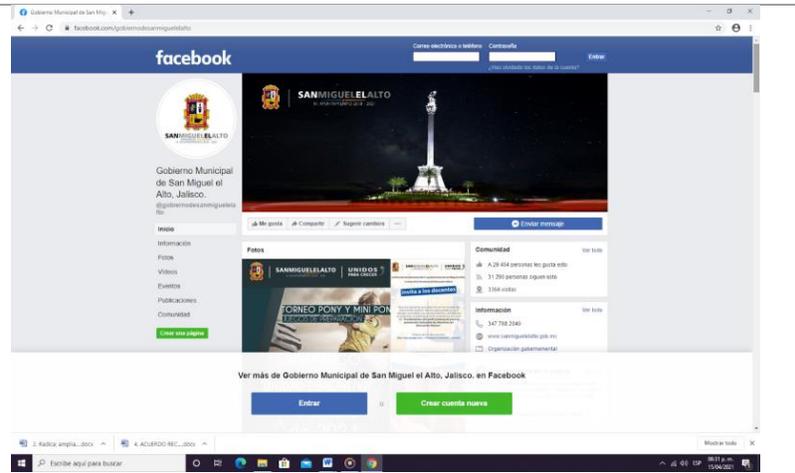
Elemento circunstancial. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la publicación.

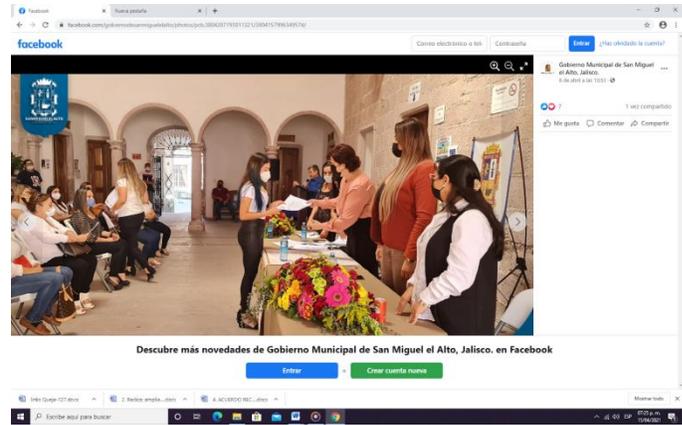
Elemento material. Contenido de las publicaciones denunciadas, así como los temas tratados.

Finalidad de las publicaciones. Objetivo de la difusión de las publicaciones.

Precisado lo anterior, se realiza el análisis de las publicaciones denunciadas en los términos siguientes:

<p>Hipervínculo 1</p>	<p>https://sanmiguelalto.gob.mx</p>
<p>Imagen publicada</p>	
<p>Elemento personal</p>	<p>No se identifica al servidor público denunciado</p>
<p>Elemento circunstancial</p>	<p>Publicación sin fecha, realizada en la página oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco</p>

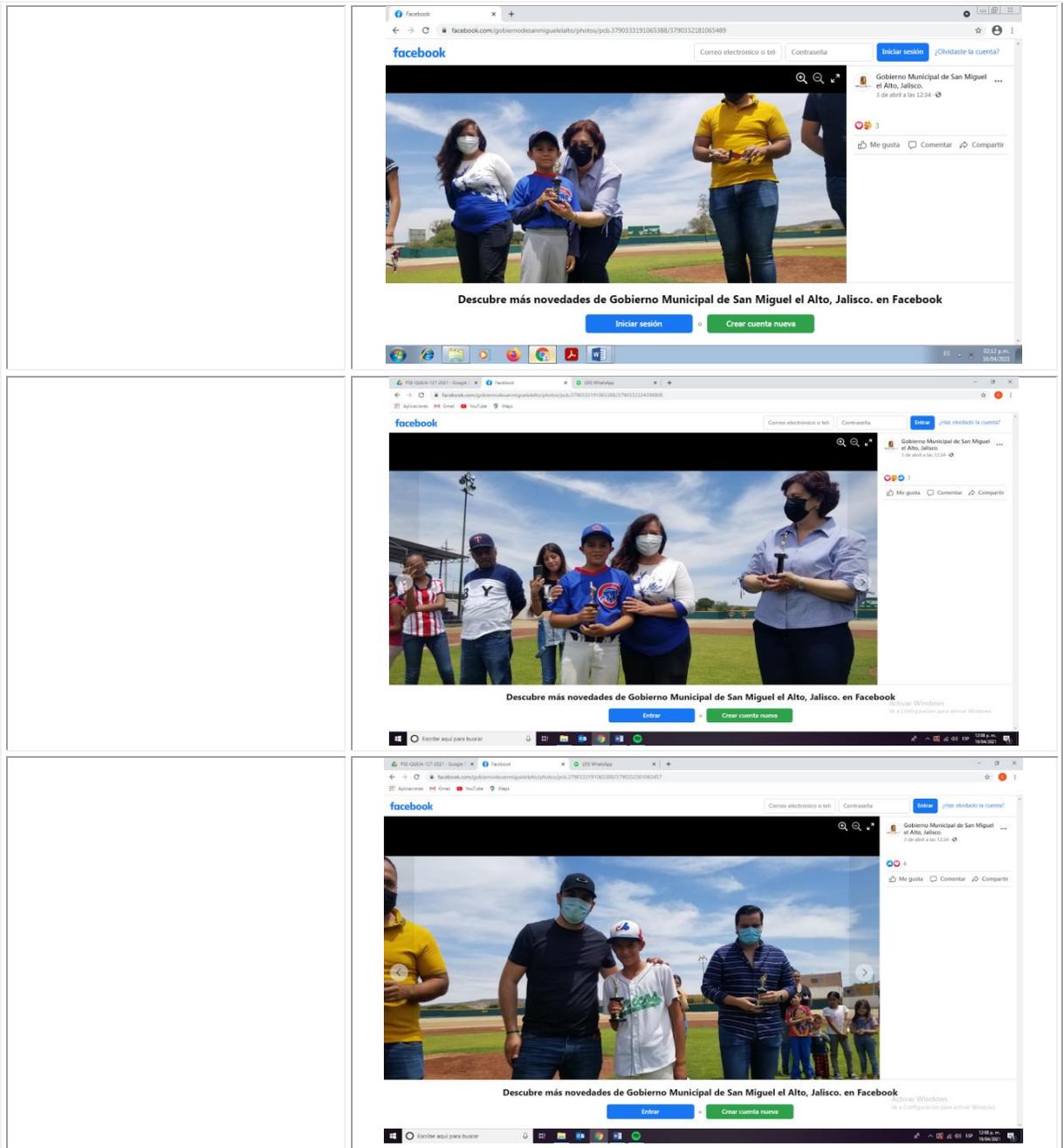
<p>Elemento material</p>	<p>Contenido: “Nuestro Gobierno tiene firme el compromiso de apoyar a las mujeres emprendedoras de San Miguel. Realizamos la entrega de reconocimientos a todas las participantes el curso de uñas acrílicas y diseño de salón ¡Felicidades a...” “Nota: con fecha límite al día viernes 12 de <u>marzo</u> de 2021”; “VACUNACIÓN COVID-19. Los que tienen fecha del día sábado para su segunda dosis, podrán pasar en estos próximos días... Favor de llevar copia de: -INE, -CURP- y -Comprobante de domicilio”</p> <p>Tema tratado: Presentación de la página del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, entrega de reconocimientos a participantes de curso y vacunación contra el covid</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>Presentar la página de Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, dar a conocer la entrega de reconocimientos a las participantes del curso de uñas acrílicas y diseño de salón, así como la fecha límite y requisitos para la vacunación contra el covid</p>
<p>Hipervínculo 2</p>	<p>https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto</p>
<p>Imagen publicada</p>	

Elemento personal	No se identifica al servidor público denunciado
Elemento circunstancial	Publicación sin fecha, realizada en la red social de <i>Facebook</i> , en la página oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Elemento material	Contenido: “ <i>Ver más de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto Jalisco. en Facebook</i> ” Tema tratado: Presentación del perfil e información general del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Finalidad de la publicación	Presentación del perfil, proporcionar a la ciudadanía información general del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Hipervínculo 3	https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3804207193011321/3804157996349574/
Imagen publicada	
Elemento personal	No se identifica al servidor público denunciado
Elemento circunstancial	Publicación realizada el 08 de abril de 2021, en la red social de <i>Facebook</i> , en el perfil del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Elemento material	Contenido: “Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco”. “Descubre más novedades de Gobierno

	<p>Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook”</p> <p>Tema tratado: Por la similitud de la imagen, se trata del evento identificado en el hipervínculo 1</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>Por la similitud de la imagen, al parecer se trata del evento identificado en el hipervínculo 1</p>
<p>Hipervínculo 4</p>	<p>https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3790333191065388/3790330331065674</p>
<p>Imágenes publicadas</p>	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p>

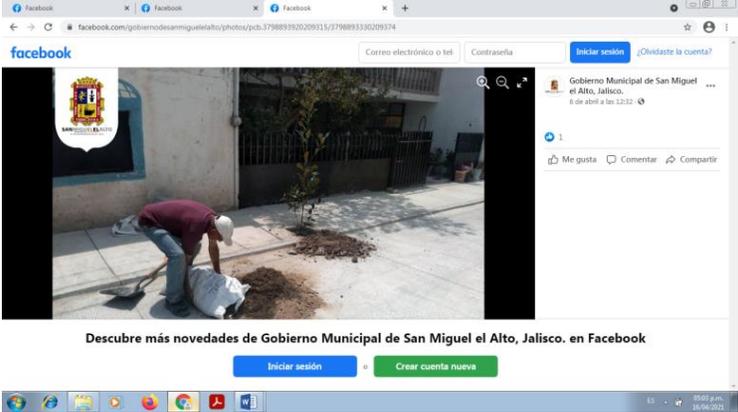
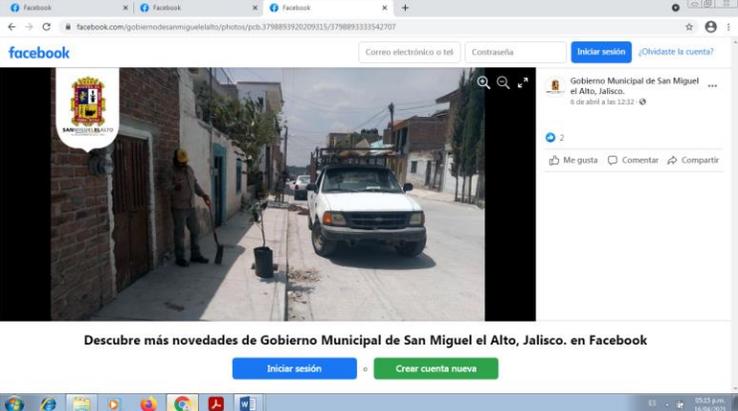
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Entrar Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Entrar Crear cuenta nueva</p>

	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>



	
	
	
<p>Elemento personal</p>	<p>No se identifica al servidor público denunciado</p>
<p>Elemento circunstancial</p>	<p>Publicación realizada el 03 de abril de 2021, en la red</p>

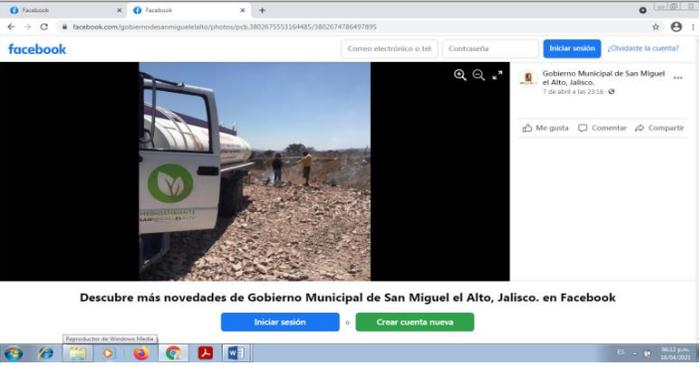
	<p>social de <i>Facebook</i>, en el perfil del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco</p>
<p>Elemento material</p>	<p>Contenido: “<i>Descubre más de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto Jalisco en Facebook. en Facebook</i>”</p> <p>No se desprende la publicación de un mensaje que permita establecer una relación con las imágenes</p> <p>Tema tratado: Entrega de premios en un evento deportivo de béisbol en el que participan niños</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>Dar a conocer la entrega de premios en un evento deportivo de béisbol en el que participan niños</p>
<p>Hipervínculo 5</p>	<p><u>https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.37988939202_09315/3798893343542706/</u></p>
<p>Imágenes publicadas</p>	

	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p> <p>Iniciar sesión Crear cuenta nueva</p>

	
Elemento personal	No se identifica al servidor público denunciado
Elemento circunstancial	Publicación realizada el 06 de abril de 2021, en la red social de <i>Facebook</i> , en el perfil oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Elemento material	<p>Contenido: <i>“Descubre más de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto Jalisco en Facebook. en Facebook”</i></p> <p>No se desprende de la publicación de un mensaje que permita establecer una relación con las imágenes</p> <p>Tema tratado: Al parecer la plantación de árboles en la vía pública</p>
Finalidad de la publicación	Dar a conocer la plantación de árboles en la vía pública
Hipervínculo 6	https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/a.419772801454794/3801640623267978/

<p>Imagen publicada</p>	
<p>Elemento personal</p>	<p>No se identifica al servidor público denunciado</p>
<p>Elemento circunstancial</p>	<p>Publicación realizada el 07 de abril de 2021, en la red social de <i>Facebook</i>, en el perfil oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco</p>
<p>Elemento material</p>	<p>Contenido: <i>“Este vehículo se gestionó a la jurisdicción 3 altos sur, para el servicio de vacunación humana y canina. Gestionado por la Presidenta Municipal Interino Ma. Elva Loza Gama y la regidora de salud C. Olivia Díaz #UnidosParaCrecer”.</i> <i>“Descubre más de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto Jalisco. en Facebook”.</i></p> <p>Tema tratado: Gestión de un vehículo para el servicio de vacunación humana y canina</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>Dar a conocer la gestión realizada por la Presidenta Municipal Interina Ma. Elva Loza Gama y la regidora de salud Olivia Díaz de un vehículo a la jurisdicción 3 altos sur, para el servicio de vacunación humana y canina</p>
<p>Hipervínculo 7</p>	<p>https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.38026755531_64485/3802674776497896</p>

Imágenes publicadas



	
	
<p>Elemento personal</p>	<p>No se identifica al servidor público denunciado</p>
<p>Elemento circunstancial</p>	<p>Publicación realizada el 07 de abril de 2021, en la página oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco</p>
<p>Elemento material</p>	<p>Contenido: <i>“Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook”</i></p> <p>Se aprecia un camión tipo pipa, tiene un logotipo en la puerta que dice “Medio Ambiente, San Miguel el Alto”, con un símbolo de un círculo verde en el interior una forma de una hoja en color blanco, y un camión de volteo al parecer con escombros</p> <p>Tema tratado: No se desprende un mensaje que</p>

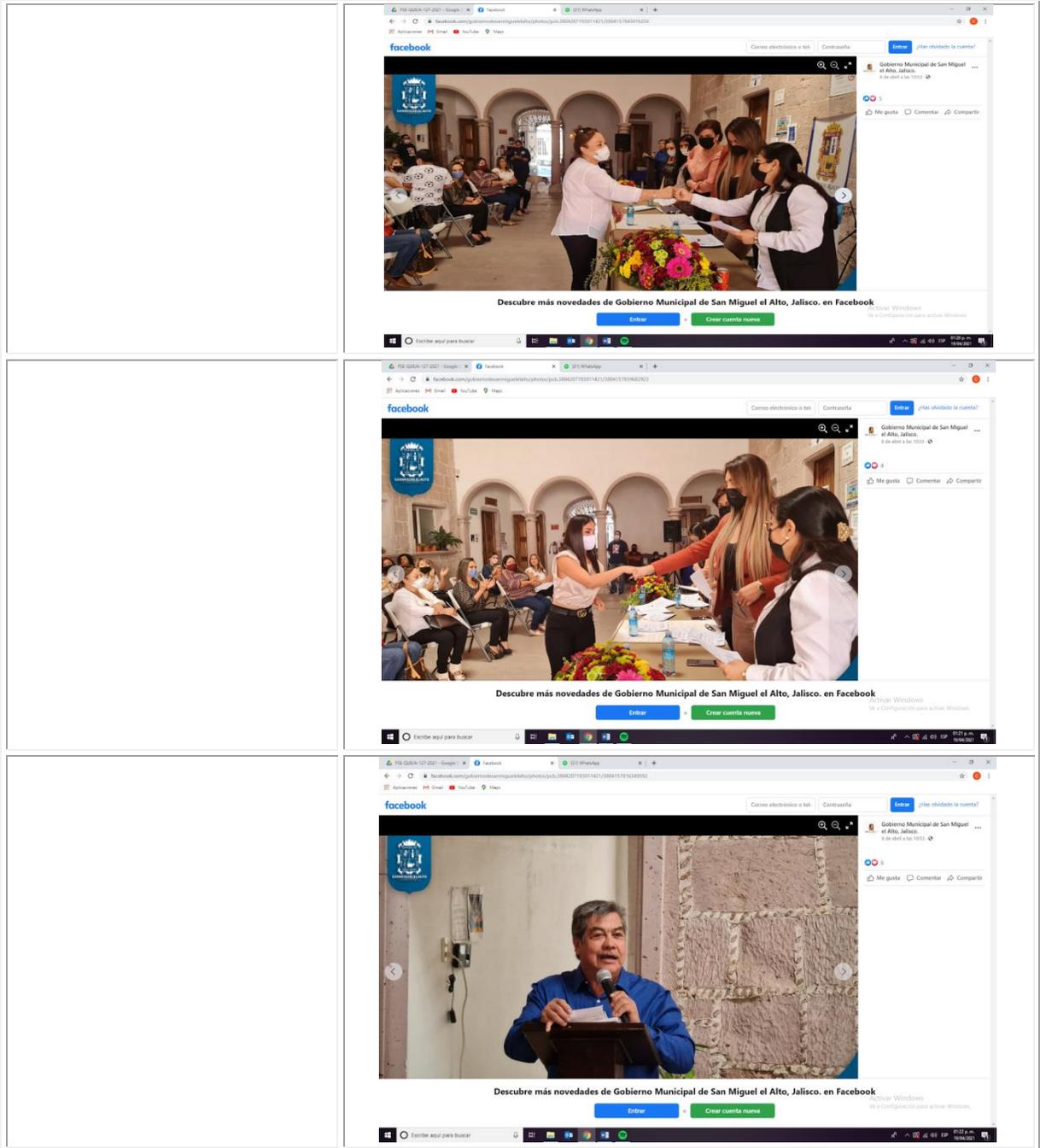
	<p>permita inferir cuál es el tema de la publicación</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>No se desprende un mensaje que permita inferir cuál es la finalidad de la publicación</p>
<p>Hipervínculo 8</p>	<p>https://facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/a.419772901454794/3804149319683775/</p>
	
<p>Elemento personal</p>	<p>No se identifica al servidor público denunciado</p>
<p>Elemento circunstancial</p>	<p>Publicación realizada el 08 de abril de 2021, en la red social de Facebook, en el perfil del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco</p>
<p>Elemento material</p>	<p>Contenido: “Convocatoria clases de Taekwondo. Unidad deportiva “Paulita Moreno” #Deportes_sma”. “Clases de Taekwondo” menciona varios horarios y edades de los niños, “Inicio 12 de Abril 2021” Tema tratado: Convocatoria a clases de Taekwondo</p>
<p>Finalidad de la publicación</p>	<p>Dar a conocer la convocatoria para clases de Taekwondo, en la Unidad deportiva “Paulita Moreno”, que inicia el 12 de Abril 2021 con horarios de 3 p.m. a las 8 p.m. para niños de 4 a 14 años de edad</p>
<p>Hipervínculo 9</p>	<p>https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalto/photos/pcb.3804207193011421/3804158373016203/</p>

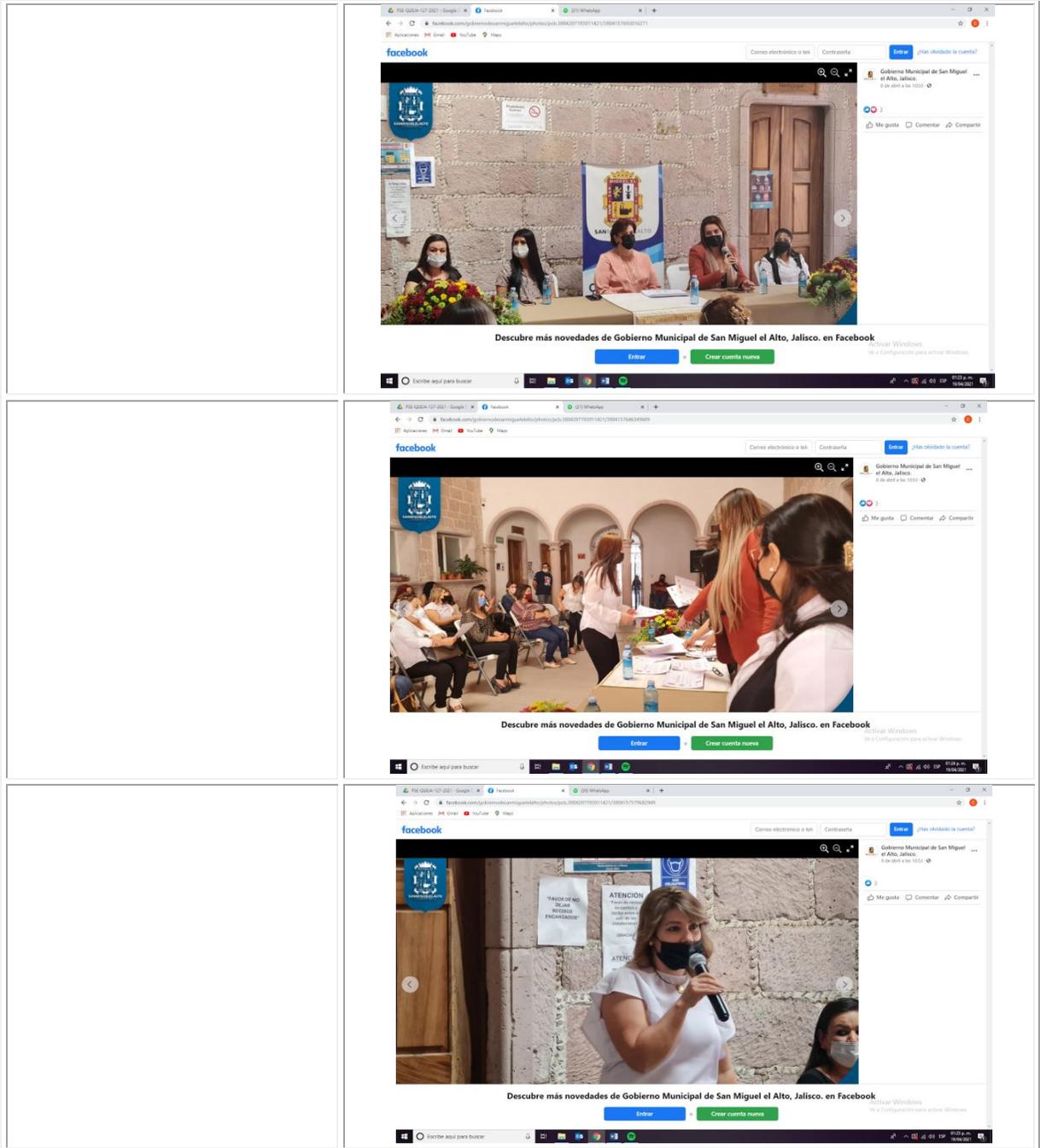
Imágenes publicadas

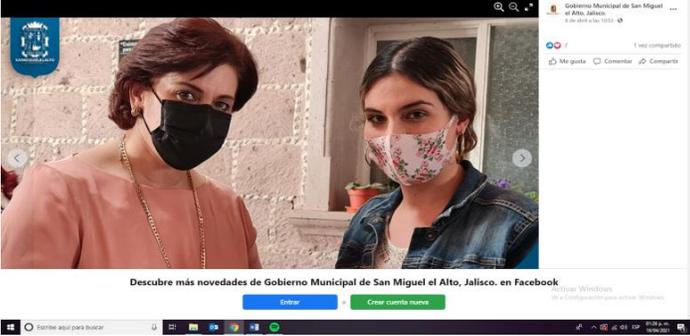


	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p>
	 <p>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</p>







	
Elemento personal	No se identifica al servidor público denunciado
Elemento circunstancial	Publicación realizada el 08 de abril de 2021, en la red social de <i>Facebook</i> , en el perfil oficial del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco
Elemento material	<p>Contenido: “<i>Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco</i>”. “<i>Descubre más novedades de Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco. en Facebook</i>”</p> <p>Tema tratado: Por la similitud de las imágenes, se trata del evento identificado en el hipervínculo 1</p>
Finalidad de la publicación	Por la similitud de las imágenes, se trata del evento identificado en el hipervínculo 1

Precisión de sujetos denunciados. Previo a realizar el estudio anunciado, cabe señalar que si bien durante la instrucción de este procedimiento sancionador ordinario, fueron emplazados Jorge Espinoza Anaya, encargado de Tecnologías de la Información y José Guadalupe Gutiérrez Páez, entonces Director Interino de Comunicación Social y en su oportunidad dieron contestación a la denuncia, en este procedimiento a quienes únicamente se les atribuye la conducta denunciada es al ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, Presidente Municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, y al Ayuntamiento de ese Municipio, por lo que se desvinculan de este procedimiento a los dos primeros servidores públicos mencionados.

En continuidad, del análisis realizado a las publicaciones denunciadas, este organismo electoral determina que las mismas son propaganda gubernamental que revisten el carácter de institucional, toda vez que éstas se realizaron en la página y perfil oficial del gobierno del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, en ellas se identifica el nombre e información de la entidad municipal que publica y el escudo oficial del Municipio, más no así el nombre, imagen o símbolo relacionado con el presidente municipal con licencia denunciado.

En cuanto su **temporalidad**, únicamente la publicación del hipervínculo 4 <https://www.facebook.com/gobiernodesanmiguelalalto/hotos/pcb.3790333191065388/37903330331065674>, fue realizada el tres de abril del año pasado, esto es, previo al inicio de las campañas electorales, que ocurrió el cuatro de abril según el calendario del proceso electoral concurrente 2020-2021⁷, las demás fueron realizadas después de esa fecha.

Por lo que se refiere a la **temática**, del contenido de las publicaciones no es posible advertir que se haga referencia a alguna candidatura o partido político, no se promociona a algún funcionario público, ni se desprenden expresiones de naturaleza político electoral, ni que su finalidad sea la de difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, ni la entrega de los bienes, servicios y recursos con el fin de generar una aceptación, adhesión o apoyo a la ciudadanía.

Dichas publicaciones son meramente de carácter informativo, de aspectos que se consideran de relevancia sobre cuestiones relacionadas con el quehacer del gobierno, con un propósito de utilidad pública, en el caso, con diversas temáticas relacionadas con el medio ambiente y servicios a la comunidad, se dirigen exclusivamente a comunicar la entrega de reconocimientos a las participante del curso de uñas acrílicas y diseño de salón, la plantación de árboles, la gestión de una unidad médica móvil para el servicio de vacunación humana y canina, el cuidado del medio ambiente, convocatoria a clases de taekwondo, por lo que se arriba a la conclusión que las mismas encuadran dentro de los supuestos de excepción para la difusión de propaganda gubernamental, previstos en el artículo 41 Constitucional, en el caso

⁷ Consultable en [file:///C:/Users/daniel/Downloads/calendario-integral-proceso-20-21%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/daniel/Downloads/calendario-integral-proceso-20-21%20(2).pdf)

concreto, educación y las campañas de información relativas a la salud.

Cabe precisar, que la información referente a la vacunación de personas y canina, así como lo relativo a la plantación de árboles, impacta de manera directa con el tema de salud.

Lo anterior se considera así, ya que en el mundo existen dos medidas en Salud Pública que han tenido un gran impacto en la salud de los ciudadanos, la potabilización del agua y la vacunación. Así, la creación de programas de inmunizaciones en el mundo ha sido una de las estrategias de salud pública más valoradas por la sociedad, por lo que, para que estos programas funcionen se necesita cobertura y difusión.

Aunque han transcurrido 45 años de existencia de los Programas de Inmunización, cinco de las Enfermedades Inmunoprevenibles forman parte de las 10 principales amenazas para la salud mundial⁸.

Por ello, y en razón de que existen enfermedades que aún siguen siendo una amenaza para la salud, es necesario continuar con la difusión de todo lo que se relacione con vacunas, ya que ello resulta relevante para la ciudadanía.

Por otra parte, en lo que se refiere a las imágenes de la plantación de árboles, en los últimos años varios estudios científicos han demostrado que el contacto con la naturaleza favorece a la salud tanto mental como física, por lo que los mismos son un valioso recurso ambiental ya que aportan diversos y variados beneficios para la vida.

Es así, que los árboles cumplen funciones insustituibles para la vida y bienestar de las personas. Son componentes imprescindibles de un ecosistema saludable, por lo que la plantación de los mismos constituye una necesidad para la sociedad.

En tal tenor, la ciencia ha demostrado el papel fundamental que desempeñan los árboles en la naturaleza y los beneficios que aportan al hombre y los seres vivos en general: purifican el aire, desarrollan funciones decisivas para que la atmósfera sea respirable, retiran de la atmósfera los olores y gases contaminantes como el óxido de nitrógeno, el amoníaco, el dióxido de azufre, entre otros causantes de múltiples enfermedades como tumores malignos, degradación de las células y envejecimiento prematuro⁹.

⁸ <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-importancia-vacunas-salud-publica-hitos-S0716864020300407>

⁹ <https://www.diariodesalud.com.do/texto-diario/mostrar/558754/importancia-arboles-salud>

En las relatadas condiciones es incuestionable que los temas atinentes a las vacunas y los árboles, como ya se dijo, se relacionan directamente con la salud, por lo que los mismos se encuentran contenidos dentro de las excepciones contempladas en el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado como PSE-TEJ-028/2022 de veintisiete de abril de la presente anualidad¹⁰.

En ese contexto, es que **no se acredita la infracción** prevista en el artículo 452, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, y por lo tanto, **tampoco se acredita la responsabilidad** del ciudadano Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, Presidente Municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, y del Ayuntamiento de ese Municipio por la que difusión de la propaganda gubernamental.

Por las consideraciones realizadas, este Consejo General con fundamento en los artículos 12, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones XXII y LI; 460 párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco y 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la infracción consistente en la difusión propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello, atribuida a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces Presidente Municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, y al Ayuntamiento de ese Municipio.

SEGUNDO. Remítase para conocimiento, copia certificada de esta resolución al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

¹⁰ <https://www.triejal.gob.mx/pse-tej-028-2022-2/>

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

Guadalajara, Jalisco; a **--- de mayo** de dos mil veintidós

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **--- de mayo** de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo